

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Quart de Poblet, acuerdo publicado en el BOP núm. 168 de fecha 30-8-2024, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, (BOP núm. 209, de fecha 29-10-2024).

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Preámbulo.

El Reglamento anterior fue aprobado definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicándose en el BOP nº 39 de fecha 15-II-1990. El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1997, acordó modificar el artículo 17 del Reglamento Orgánico Municipal.

Resultan necesarias diversas adaptaciones al sistema legal y a la realidad local de nuestro municipio, de ahí que se plantee un texto nuevo que refunde el anterior y a la vez lo actualiza.

El presente reglamento aprueba un texto que deroga y sustituye al anterior, primero se realizan diversas modificaciones técnicas como consecuencia del cambio legal, denominaciones orgánicas, así como las atribuciones de los órganos o el régimen de mayorías donde se realiza una remisión legal debido a los frecuentes cambios legislativos en estas materias. Por otra parte se introduce la figura del concejal no adscrito. Se establece y canaliza, actualizándose a la jurisprudencia, el derecho de información de concejales. Al mismo tiempo se introducen figuras, procedimientos y dinámicas con el objeto de plasmar realidades de funcionamiento y organización del Ayuntamiento pleno de Quart de Poblet y de sus órganos colegiados.

Título I. El Ayuntamiento.

Capítulo I. De la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 1.- El gobierno y la administración del municipio de Quart de Poblet corresponde al Ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales.

Los concejales son elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, y el alcalde es elegido por los Concejales.

Artículo 2.- El mandato de los miembros de Ayuntamiento es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección. Una vez finalizado su mandato, los miembros del Ayuntamiento continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada. Continuará el mandato sólo a efectos de las dedicaciones exclusivas y parciales, siempre y cuando los concejales afectados mantuvieran en el nuevo mandato los cargos retribuidos por cuyo desempeño se percibían las mismas.

Artículo 3.- La Corporación Municipal se constituye en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituirá el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

Artículo 4.- Una mesa de edad, integrada por los elegidos concejales de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación, comprobará las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

Artículo 5.- En la misma sesión de constitución de la Corporación será elegido el alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Pueden ser candidatos todos los concejales que encabecen sus correspondientes listas.
- b. Si alguno de ello obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo.
- c. Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, es proclamado alcalde, el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 6.- Si quedase vacante la Alcaldía se cubrirá conforme a lo previsto en el artículo anterior, considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figuraba el alcalde el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

Artículo 7.- El alcalde puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura regulada por la Ley Orgánica del Régimen Electoral. Igualmente puede plantear la cuestión de confianza.

Capítulo II. De los concejales.

Artículo 8.- Los concejales del Ayuntamiento de Quart de Poblet tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo y especialmente las reconocidas en la Ley de Régimen Local.

Artículo 9.- Los concejales tienen derecho a asistir a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte. También tendrán derecho a asistir a las sesiones de los órganos complementarios de la Corporación en los que la ley establece el derecho a participar de todos los grupos políticos.

Artículo 10.- Los concejales y el alcalde tendrán derecho a percibir las indemnizaciones y retribuciones aprobadas en la sesión organizativa reflejadas en el presupuesto municipal, establecidas por dedicación al cargo y en compensación de los gastos realizados en el ejercicio del cargo, con los límites previstos en la legislación reguladora.

Los miembros de la Corporación que desempeñen el cargo con dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta, en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos previstos en dicha legislación.

Los concejales percibirán dietas y gastos de desplazamiento cuando realicen misiones o funciones encomendados por el Ayuntamiento o el alcalde fuera del término municipal, en la cuantía determinada en las bases de ejecución del presupuesto.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros que cubra los riesgos por el desempeño del cargo de concejal.

Artículo 11.- Los concejales tienen el derecho a obtener del alcalde o de la Junta de Gobierno Local, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud se dirigirá a la Alcaldía, quien contestará en el plazo de 5 días hábiles, caso de no contestar el silencio se considerará positivo y se facilitará directamente por los servicios administrativos competentes donde conste la documentación solicitada.

En caso de denegar la información, deberá motivarse, mediante las razones fundadas en derecho que impidan el suministro de los datos o antecedentes requeridos.

Si se trata de información a la que tuviere acceso cualquier ciudadano la solicitud se realizará en el servicio correspondiente y se facilitará directamente.

Artículo 12.- Los concejales están obligados a formular, antes de la toma de posesión con ocasión del cese y cuando se produzcan variaciones a lo largo de su mandato, declaración de sus bienes y de las actividades profesionales laborales y económicas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos y de las que pudieran generar algún tipo de incompatibilidad o generen algún conflicto de intereses con sus funciones en el Ayuntamiento. Tales declaraciones se inscribirán en los correspondientes registros.

Artículo 13.- Los concejales observarán las normas sobre incompatibilidades.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad el concejal afectado deberá optar entre la renuncia a la condición de concejal o la de la situación que dé origen a la incompatibilidad en el plazo de 10 días.

Artículo 14.- Los concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas de incompatibilidad regulada en la legislación de procedimiento administrativo, de contratos de las Administraciones Públicas y en las Leyes electorales. Mantendrán especial cuidado con los conflictos de intereses en los que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones, formulando abstención expresa.

Artículo 15.- Los miembros del Ayuntamiento están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales de justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable. Son responsables de los acuerdos adoptados los concejales que los hubiesen votado favorablemente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daño y perjuicio a la Corporación o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquel.

Capítulo III. De los grupos políticos.

Artículo 17.- Los concejales podrán constituirse en grupos políticos separados. Todas las formaciones políticas con representación podrán formar grupo político. Todo concejal, salvo los no adscritos, estará adscrito a su grupo sin que pueda formar parte de más de uno.

Los concejales que sean expulsados del grupo o partido político por sanción según los estatutos o normas de actuación correspondientes o que abandonen el grupo político voluntariamente pasarán a tener la condición de concejal no adscrito.

Artículo 18.- La constitución de los grupos políticos se comunicará mediante escrito dirigido al alcalde, firmado por todos los concejales que constituyan el grupo, haciendo constar el nombre de todos los miembros y el de su portavoz, así como el de quien sustituye a éste.

Artículo 19.- Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Ayuntamiento se incorporan al grupo correspondiente a la lista por la que hayan sido elegidos.

Artículo 20.- El Ayuntamiento facilitará a cada grupo político, para la mejor realización de sus fines, una asignación económica con cargo al presupuesto y cuantos otros medios se estimen necesarios para su actividad.

Los grupos deberán llevar una contabilidad específica de la subvención recibida, que será justificada ante la Junta de Gobierno local.

Artículo 21.- Todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento gozan de idénticos derechos en la forma y condiciones previstos en el presente Reglamento.

Título II

Capítulo I. De los órganos de gobierno y administración

Artículo 22.- Son órganos del gobierno y de la administración del municipio de Quart de Poblet:

- a. El alcalde.
- b. La Junta de Gobierno Local..
- c. El Ayuntamiento Pleno.

Artículo 23.- Son órganos complementarios del Ayuntamiento las comisiones informativas.

Sección primera. La alcaldía.

Artículo 24.- El alcalde es el presidente del gobierno y administración municipal, cuya representación ostenta.

Artículo 25.- El alcalde desarrolla las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

Artículo 26.- El alcalde puede delegar el ejercicio de atribuciones, cuya delegación no esté prohibida por la ley, así como conferir delegación especial para cometido específico a favor de cualquier concejal.

Artículo 27.- El alcalde nombra y separa libremente, entre los miembros de la Junta de Gobierno a los tenientes de alcalde quienes, por el orden de su nombramiento, sustituyen al alcalde en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase.

Los tenientes de alcalde ejercen aquellas atribuciones que el alcalde tenga a bien delegarles.

Artículo 28.- Los decretos del alcalde se transcriben en el libro de resoluciones de la Alcaldía en formato electrónico.

Sección segunda. Del Ayuntamiento Pleno

Artículo 29.- El Ayuntamiento en pleno, integrado por todos los concejales, es presidido por el alcalde.

Artículo 30.- El número de concejales del Ayuntamiento de Quart de Poblet vendrá, en todo caso, determinado por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, asignándole la vigente ley veintiún concejales, por estar comprendida su población entre 20.001 y 50.000 residentes.

Artículo 31.- Corresponden al pleno las atribuciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 32.- El Ayuntamiento pleno puede delegar sus funciones en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno Local, en los términos previstos en la legislación vigente.

Sección tercera. De la Junta de Gobierno Local.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde y un número máximo de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, es decir 7, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al pleno.

Artículo 34.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a. La asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b. Las atribuciones que el alcalde o el Ayuntamiento pleno le delegue.
- c. Las atribuciones que le confieran las leyes.

Sección cuarta. De las Comisiones Informativas.

Artículo 35.- Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del pleno se constituirán comisiones informativas que funcionarán con carácter permanente. Las Comisiones podrán adecuarse a las distintas áreas en que se estructuren los objetivos del Ayuntamiento.

El alcalde podrá requerir el informe o dictamen de una comisión, con carácter previo a la resolución a adoptar por él mismo o por la Junta de Gobierno Local

Artículo 36.- El pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde, establecerá el número y denominación de las comisiones así como el número de miembros que hayan de integrarlas. Los portavoces de los distintos grupos de concejales señalarán los concejales concretos que hayan de formarlas.

Artículo 37.- Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal tendrán derecho a participar, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos, en las comisiones informativas de forma proporcional y en todo caso estarán representados en las mismas todos los grupos políticos. No formarán parte de las mismas los concejales no adscritos.

Artículo 38.- Las comisiones informativas serán presididas por el concejal que al constituirse se determine. En ausencia del mismo o en caso de vacante actuará como presidente el suplente del mismo grupo, determinado al momento de constituirse, que actuará con el carácter de vicepresidente. La Secretaría de las comisiones corresponde al secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 39.- El alcalde podrá constituir comisiones informativas especiales para dictaminar asuntos concretos, recayendo la Presidencia en el concejal que designe.

Sección quinta. De la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 40.- Se constituye por los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda.

Capítulo II. Del régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

Sección primera. El pleno.

Artículo 41.- El Ayuntamiento en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, que se celebrarán en la Casa Consistorial. La celebración en lugar distinto requerirá ratificación expresa del pleno municipal.

Artículo 42.- Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente según acuerde el pleno a propuesta de la presidencia. Las sesiones extraordinarias podrán ser además urgentes. Las sesiones ordinarias de los meses de agosto y diciembre podrán adelantarse o atrasarse con el objeto de lograr que asistan todos los concejales. Igualmente y determinándose expresamente en la convocatoria, podrán celebrarse sesiones telemáticas o presenciales y telemáticas.

Artículo 43.- El pleno celebrará sesión extraordinaria para cualquier tipo de acuerdo cuando así lo decida el alcalde presidente por propia iniciativa, o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros del Ayuntamiento, en cuyo caso la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 44.- Las sesiones serán convocadas, con orden del día con los asuntos a tratar, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya urgencia deberá ser ratificada por el pleno.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes será efectuada por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 45.- Los asuntos incluidos en el orden del día deberán haber sido informados por la comisión informativa correspondiente.

Artículo 46.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, a votación, se hallará a disposición de los concejales, desde el mismo día de la convocatoria. Se habilitarán los medios para que todos los integrantes tengan acceso telemático a toda la documentación de los expedientes.

Cuando los concejales necesiten cualquier otro expediente o documento que obre en las dependencias municipales relacionado con el expediente sometido al pleno, podrá solicitarlo directamente al servicio correspondiente.

Artículo 47.- Las sesiones del pleno serán públicas, no obstante podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho, al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de los concejales, o por causa justificada siempre que quede debidamente motivada.

Artículo 48.- Será levantada acta de cada sesión que celebre el pleno, haciendo constar los nombres de los miembros asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones habidas.

El pleno determinará a propuesta de alcaldía los medios para la transcripción de actas, que en todo caso recogerán lo acontecido en la sesión, pudiéndose utilizar en su elaboración documentos electrónicos y grabaciones debidamente protocolizadas.

Artículo 49.- Las sesiones del pleno habrán de terminar en el mismo día de su inicio, y su duración no excederá de un tiempo máximo de cuatro horas. Si quedan asuntos sin resolver será convocada nueva sesión para tratarlos.

El alcalde podrá interrumpir el curso de la sesión para permitir a los grupos de concejales deliberar sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Las interrupciones no tendrán una duración superior a diez minutos.

Artículo 50.- Las ausencias de los miembros de la Corporación serán comunicadas con la debida antelación a la Presidencia para que se haga constar la excusa de los mismos en acta.

Sección segunda. Desarrollo de las sesiones plenarias.

Artículo 51.- El pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de concejales, *quórum* que deberá mantenerse durante toda la sesión para la validez de los acuerdos que se adopten.

En todo caso, se requiere la asistencia del señor alcalde y del secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 52.- Los concejales se situarán en el salón de sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará en junta de portavoces, teniendo preferencia el grupo que hubiera obtenido mayor número de votos. En todo caso la colocación tenderá a facilitar la emisión y el recuento de votos.

Artículo 53.- Corresponde a la Alcaldía asegurar el normal desarrollo de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, de conformidad a lo previsto en el presente reglamento y en las disposiciones de general aplicación. Los intervinientes se ajustarán a parámetros de brevedad y concisión.

Artículo 54.- El secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, formulados de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad. A petición de un grupo será leída aquella parte especial del expediente que se considere necesaria para su mejor comprensión.

El concejal que deseara hacer uso de la palabra, a los efectos de explicación de la propuesta, lo solicitará del presidente.

Será concedida la palabra al concejal o concejales de cada grupo que lo hubieran pedido, por tiempo que no podrá exceder de seis minutos, para que expongan las alegaciones que estimen convenientes sobre el dictamen presentado. Si el interesado necesitase más tiempo en su exposición, lo solicitará del alcalde.

Antes de iniciarse el debate cualquier concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación reclama. Sin entablar debate alguno el alcalde resolverá lo que proceda.

Artículo 55.- Al grupo o grupos de concejales de la oposición se contestará, bien por el portavoz o bien por el concejal de grupo o grupos que asuman la responsabilidad del gobierno local, o por el presidente, que podrá intervenir en cualquier momento, sin limitación de tiempo.

Artículo 56.- Los concejales que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un miembro de la Corporación o de su grupo. Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de dos minutos.

Artículo 57.- El alcalde podrá interrumpir el debate cuando la exposición que esté realizando un concejal se desvíe manifiestamente del asunto a tratar o incurra en repeticiones; y así mismo podrá retirar el uso de la palabra a quien se exceda de la misma o profiera expresiones susceptibles de alterar el debate.

El alcalde podrá dar por terminado el debate cuando se hayan producido dos intervenciones, a favor o en contra, de cada uno de los grupos políticos.

Artículo 58.- Los portavoces de los grupos municipales podrán cerrar los debates, previa petición de palabra al presidente, interviniendo en el orden que lo hayan hecho sus compañeros de grupo, salvo cesión del mismo, sin que su intervención exceda de tres minutos y tendrá por finalidad concretar la postura definitiva de su grupo en relación con el asunto debatido.

Artículo 59.- La Alcaldía accederá a la lectura de normas o documentos solicitada por algún concejal, para mayor ilustración del asunto debatido, si lo estimara pertinente y necesario. Igual proceder será observado cuando sea solicitada la manifestación directa del secretario o del interventor, quienes, no obstante, podrán intervenir en el debate cuando por razones de legalidad o aclaración de conceptos lo estimen necesario, requiriendo la venia de la Presidencia.

Artículo 60.- La Presidencia cerrará el debate exponiendo los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someter el asunto a votación.

Artículo 61.- Los concejales necesitarán permiso de la Presidencia para ausentarse del salón de sesiones.

Artículo 62.- Cualquier concejal durante la celebración de la sesión podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a los efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes considerados necesarios para su resolución.

De no aceptarse la petición del concejal por la Alcaldía, la propuesta será sometida a votación, requiriéndose para su retirada el voto favorable de la mayoría de las asistentes.

Podrá solicitarse que un expediente quede sobre las mesa de igual forma, y salvo que la Alcaldía-Presidencia lo declare de urgencia se aplazará su discusión hasta la próxima sesión.

Artículo 63.- Los acuerdos se adoptarán, como norma general por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose respecto de aquellos concejales que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efectos de la votación correspondiente. Existe mayoría simple siempre que los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 64.- La votación se efectuará por mano alzada, a indicación del alcalde, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor, en segundo lugar los que voten en contra y en tercer lugar las abstenciones si las hubiere. La Alcaldía proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de los votos. Si algún portavoz de grupo propusiera y el pleno acordara la votación nominal o secreta, se efectuará por el sistema de papeleta en el segundo caso y pronunciando la Presidencia el nombre y los apellidos del concejal en el primer caso.

En las votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del alcalde.

Artículo 65.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo pudiendo los concejales abstenerse de votar. A estos efectos, en la votación secreta la papeleta en blanco se considera abstención.

Artículo 66.- Terminada la votación, la Presidencia podrá conceder un turno de explicación de voto durante un tiempo máximo de tres minutos a los portavoces de los grupos que no hubieran intervenido en los debates, o que habiéndolo hecho, hubiesen votado en sentido distinto de su intervención.

Sección tercera. De los acuerdos plenarios que requieren un *quórum* especial.

Artículo 68.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en todos los supuestos que determine la legislación de régimen local y la legislación sectorial.

Artículo 69.- El pleno por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y a propuesta de la Alcaldía, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá declarar urgentes asuntos que no figuren en el orden del día y pronunciarse sobre ellos.

Artículo 70.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse, ni aún con previa declaración de urgencia, asuntos que no figuren en la orden del día.

Sección cuarta. De las intervenciones de los concejales en las sesiones plenarios.

Artículo 71.- Las intervenciones de los concejales en las sesiones, además de las usuales de la deliberación, podrán revestir las siguientes formas:

a. Enmiendas: Consiste en solicitar la modificación de un dictamen o propuesta antes de comenzar la discusión del asunto. Pueden ser parciales o a la totalidad. Las parciales pueden ser de supresión de modificación o de adición. La enmiendas se formalizarán por escrito, excepto las de supresión. Es la petición de alteración, ampliación, supresión o modificación del dictamen o propuesta.

b. Propositiones, propuestas o mociones de los grupos políticos: son propositiones sobre cuestiones planteadas por cualquier grupo político dirigidas al pleno, presentadas con anterioridad a la convocatoria de la Comisión de Hacienda, donde se relacionarán.

c. Moción de urgencia: Es la propuesta de acuerdo para la inclusión de un acuerdo que no figura en el orden del día y cuya decisión no puede demorarse. Sólo puede realizarse en sesiones ordinarias.

d. Ruego: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta tendente a que se considere la posibilidad de que se lleve a cabo una determinada acción municipal.

e. Pregunta: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia, miembros de la Corporación o funcionarios presentes en la misma, sobre alguna cuestión o asunto municipal.

f. Interpelaciones y mociones de control: son peticiones dirigidas al gobierno municipal a fin de que expliquen o justifiquen los motivos o criterios de la actuación municipal general o particular, o bien para que se adopten determinadas medidas o acciones.

Se referirán a asuntos en los que sea competente el Ayuntamiento.

Artículo 72.- La enmiendas totales o parciales serán sometidas a consideración del pleno una vez leídos los dictámenes o propuestas de resolución a los que afectaren, planteándose de forma clara los términos de la enmienda, a continuación se procederá al debate y deliberación del asunto y acto seguido se votará la enmienda, de prosperar, se dará por finalizada la cuestión. Si se rechaza la enmienda se votará el dictamen o propuesta inicial.

Artículo 73.- En las sesiones ordinarias, cuando algún concejal estime que debe someterse a conocimiento del Ayuntamiento un asunto que no esté incluido en el orden del día planteará moción de urgencia a la Presidencia, preferiblemente por escrito, justificando su urgencia, correspondiendo a este órgano incluir el asunto en el orden del día. En todo caso el pleno deberá, con anterioridad al debate y votación del fondo del asunto, ratificar la urgencia para su inclusión en el orden del día.

La moción de urgencia se tratará concluido el orden del día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas.

Artículo 74.- La parte de control de la acción del gobierno municipal incluirá ruegos preguntas, interpelaciones y mociones de control.

Los ruegos serán formulados libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia. No se entrará en deliberación ni se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes a expresar su adhesión o disconformidad.

Las preguntas, interpelaciones y mociones de control podrán referirse a cualquier aspecto relacionado con el municipio y de competencia municipal ,así como el control de la acción de gobierno, se podrán contestar en el momento o si se necesita consultar datos o antecedentes, se diferirá la contestación, pudiéndose contestar en el siguiente pleno de forma oral o por escrito comunicándose a más tardar en la siguiente sesión ordinaria.

Las preguntas e interpelaciones no serán objeto de debate.

Cuando la cuestión planteada incida en la competencia de una comisión informativa será remitida a ésta para que se conteste en la misma. La presidencia podrá contestar a través del concejal competente.

La Presidencia no admitirá las preguntas de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquier otra persona singular, ni las que supongan consultas estrictamente jurídicas.

Sección quinta. De la Junta de Gobierno Local.

Artículo 76.- Celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que acuerde la propia Junta. No obstante la Alcaldía-Presidencia podrá, por propia iniciativa, convocar a sesión extraordinaria, suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto al fijado, por causa justificada.

En todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates se estará a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento que regulan las sesiones del pleno. Se dará publicidad del orden del día y de los acuerdos adoptados.

Artículo 77. Podrá reunirse cuando lo decida el alcalde para recibir asistencia en el ejercicio de sus atribuciones, en cuyo caso tendrá carácter exclusivamente deliberante. En este tipo de reuniones no será preceptiva la asistencia del secretario general del Ayuntamiento o de quien legalmente le sustituya.

Sección sexta. De las comisiones informativas.

Artículo 78.- Con carácter ordinario a las sesiones de la comisión asistirán los concejales que la constituyan, el secretario o quienes les sustituyan legalmente. El Interventor asistirá a la Comisión de Hacienda y a la de Cuentas.

Se podrá admitir la asistencia de funcionarios del Ayuntamiento siempre que sean requeridos a iniciativa del presidente de la comisión.

Artículo 79.- Las comisiones serán convocadas por su presidente, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo por razones de urgencia. También podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día siempre que sean declarados urgentes, por el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes de la Comisión.

Artículo 80.- Las comisiones informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integren.

Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otras, salvo asuntos comunes, en cuyo caso podrán reunirse y emitir dictamen conjuntamente.

Artículo 81.- El dictamen de la comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada. Podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa o que se aporten nuevos informes.

Artículo 82.- Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes decidiendo los empates el presidente con voto de calidad.

El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra, o formular su voto particular, o reserva de voto, y sólo en estos casos podrá defender ante el pleno su alternativa.

Artículo 83.- Los dictámenes irán firmados por el presidente de la comisión en que se hubieran emitido, y por el secretario de la misma.

Artículo 84.- De cada reunión que celebren las comisiones se extenderá acta en la que consten los nombres de los asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones emitidas.

No constará en acta ninguna intervención particular, salvo que expresamente se solicite.

Se entregará copia de cada acta a los grupos políticos de la Corporación.

Los concejales integrantes de una comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día con la antelación debida y la información necesaria.

En lo no previsto expresamente se aplicarán las reglas de organización y funcionamiento del pleno.

Sección séptima. De la junta de portavoces.

Artículo 85.- Los portavoces de los distintos grupos políticos existentes en el Ayuntamiento, junto con el alcalde, constituyen la junta de portavoces que tiene el carácter de órgano de asesoramiento de la Presidencia.

En ningún caso los acuerdos adoptados por la junta tendrán carácter resolutivos, sino que serán base o presupuesto de una actuación posterior.

Artículo 86.- La junta de portavoces es convocada por el alcalde no requiriendo formalidad alguna. Los acuerdos no requerirán la redacción de actas, si bien por común acuerdo podrán formalizarse en documento escrito firmado por los portavoces.

Sección octava. Del gabinete de la Presidencia.

Artículo 87.- Para asistencia y asesoramiento a la Alcaldía se constituye un gabinete integrado por el secretario general de la Corporación, el interventor y cualquier otro funcionario que resulte necesario convocar.

Igualmente podrá convocar a cualquier miembro del equipo de gobierno o a su personal eventual.

Artículo 88.- El gabinete asistirá con carácter permanente a la Alcaldía, quien podrá convocarlo sin sujeción a formalidades previas.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el reglamento orgánico anterior publicado en el BOP número 39 de fecha 15-II-1990.